

AL JUZGADO NÚMERO X DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE PAMPLONA

D Oswaldo, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de GOMA, SL, cuya representación tengo acreditada en autos, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que, con fecha 14 de febrero de 2021, me ha sido notificada Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia de día 13 inmediato anterior, en autos de recurso contencioso-administrativo P.O. XXX/2021, por la que se me da traslado del expediente administrativo a fin de que formalice la demanda en el improrrogable plazo de 20 días.

Que, evacuando el traslado conferido, formalizo la demanda, con base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

HECHOS

- 1º -

En el Boletín Oficial de Navarra número 126, de 30 de junio de 2019, se publicó Resolución 726/2019, de 16 de junio, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria del año 2019 de ayudas para mejora de la competitividad.

En lo que a este recurso interesa, las Bases de la convocatoria contenían las siguientes prescripciones:

“Base 5. –Forma y plazo de presentación de la solicitud. 1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el día 31 de agosto de 2019, incluido. (...) Base 6. –Concesión de la subvención. (...) 3. La Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. (...) Base 7. –Justificación y abono de la subvención.1. El plazo de justificación de la actuación subvencionada finaliza el 15 de noviembre de 2019, incluido, para lo cual se deberá presentar la siguiente documentación a través de la ficha de las ayudas: a) Relación de las facturas, a las que se adjuntará copia de las mismas y de los documentos justificativos del pago. Las facturas y los pagos deberán estar comprendidos entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2019. b) Documentos contables que acrediten la inclusión de las facturas en la contabilización de la empresa. A estos efectos, se llevará un sistema de contabilidad separado o un código contable específico en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado. c) Estudio realizado por la empresa

consultora o ingeniería, así como un informe final donde se detallen las acciones realizadas. d) En el caso de que el proyecto consista en la realización de un acuerdo de fusión, integración o cooperación empresarial, o en un protocolo familiar, deberá presentarse copia del acuerdo o protocolo firmado.

2. Examinada la documentación justificativa, el órgano gestor elevará al órgano competente propuesta de resolución de abono. A la misma se acompañará el informe acreditativo del cumplimiento por las beneficiarias de las condiciones que dan derecho al cobro de la subvención, entre ellas, la de haber presentado la declaración relativa a la obligación de transparencia.

3. La resolución de abono de la subvención se dictará en el plazo de 6 meses a contar desde la presentación de la documentación justificativa.

Base 8. –Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar telemáticamente la declaración de transparencia ajustada al modelo disponible en la ficha de las ayudas. (...)

b) Justificar la actuación subvencionada en la forma señalada en la base anterior. (...)"

(HECHO CONFORME)

- 2º -

Mediante instancia presentada en el Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra con fecha 24 de agosto de 2019, mi representada presentó la correspondiente solicitud de subvención para el proyecto "mejora de la productividad en el área de vulcanizado".

(HECHO CONFORME)

- 3º -

Por Resolución XXXX/2019, de 28/10/2019 se concedió a la empresa GOMA, S.L. una ayuda para la realización de un proyecto de mejora de la productividad por importe de 20.000,00 euros, correspondiente al 45% del presupuesto acogible.

En el apartado segundo de dicha resolución se disponía "Advertir al beneficiario de que, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución, deberá presentar telemáticamente la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones, ajustada al modelo disponible en la ficha de estas ayudas

del Catálogo de Servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es. El incumplimiento de esta obligación de información por el beneficiario impedirá el abono de la subvención concedida.”.

Dicha Resolución fue notificada a mi representada el día 17 de noviembre de 2019.
(HECHO CONFORME)

- 4º -

Como quiera que la resolución de concesión de la subvención le fue notificada con posterioridad al día 15 de noviembre de 2019, fecha establecida en la Base 7.1 de la convocatoria para la justificación de la actuación subvencionada, mi representada presentó tal justificación por instancia presentada en el Registro General Electrónico con fecha 24 de noviembre de 2019.

(HECHO CONFORME)

- 5º -

Por Resolución 2623/2020, de 31 de agosto, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección internacional y Trabajo, se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención para la mejora de la competitividad, concedida a GOMA, SL. En la parte expositiva de la mencionada Resolución se indicaba expresamente que: “La empresa no ha presentado la documentación justificativa de la realización del proyecto tal y como se establece en la Base 7 de las Bases Reguladoras de las ayudas. Por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.” Notificada el 4 de enero de 2021. No se ha seguido procedimiento de revisión de oficio para la adopción de esa resolución.

(HECHO CONFORME)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I -

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 9.4, 24 y 74.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 1 y 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, corresponde el conocimiento de la pretensión a los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y concretamente a ese Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, al deducirse el recurso contra un acto comprendido en el artículo 8.2 de la ley jurisdiccional.

- II -

LEGITIMACIÓN

Mi representada se encuentra legitimada, conforme al artículo 18 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para la impugnación del acto recurrido en su condición de titular de un interés legítimo en la anulación del mismo, dado que es la beneficiaria de la subvención cuyo derecho al cobro se ha declarado perdido.

- III -

OBJETO DEL RECURSO

El acto administrativo impugnado en el presente recurso viene constituido por la Resolución 2623/2020, de 31 de agosto, de la Directora General de POLÍTICA DE EMPRESA, PROYECCION INTERNACIONAL Y TRABAJO, se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención para la mejora de la competitividad, concedida a GOMA; SL, acto susceptible de recurso en vía jurisdiccional.

- IV -

FONDO DEL ASUNTO

A.- Planteamiento de la cuestión

La Resolución impugnada se sustenta en que mi representada no ha cumplido en plazo su obligación de justificar la actuación subvencionada, dado que lo ha hecho presentando la documentación con fecha 24 de noviembre de 2019, cuando la Base 7ª de la convocatoria establecía que el plazo de justificación finalizaba el día 15 de noviembre.

Esta parte entiende que la notificación de la concesión de la subvención fue practicada el día 17 de noviembre, por lo que difícilmente se podía efectuar la justificación antes de la concesión de la subvención.

No existe, por tanto, disconformidad sobre los hechos ciñéndose la controversia a la determinación de la correcta interpretación de las bases de la convocatoria, de la que, sin duda, habrá de concluirse rechazando la interpretación de la Administración demandada en la medida en que admitir la misma supondría admitir la imposición de un requisito de imposible cumplimiento.

- V -

B.- En el hecho segundo de la demanda se detallan las bases que despliegan relevancia a los efectos de este recurso

De su redacción se extrae que, de acuerdo con la Base 5.1., se podían presentar solicitudes hasta el día 31 de agosto de 2019. Conforme a la Base 6.3, se podía dictar y notificar la Resolución en el plazo de seis meses. En suma, si se hubiese presentado la solicitud el último día del plazo, hasta el día 28 de febrero de 2020.

Es cierto que la Base 7.1 establece que el plazo de justificación de la actuación subvencionada finaliza el día 15 de noviembre de 2019. Pero, de acuerdo con la interpretación de la Administración, todas las subvenciones concedidas y notificadas entre el día 15 de noviembre de 2019 y el día 28 de febrero de 2020, han debido ser justificadas con anterioridad a ser concedidas, lo que resulta absurdo y ha de rechazarse.

Avala lo incorrecto de esa interpretación el resto del contenido de la Base 7.1, que señala la documentación a presentar para justificar la actuación subvencionada (no dice subvencionable), que incluso exige un sistema de contabilidad separado o específico: no puede exigirse cumplimentar la misma a quien no sabe si va a ser o no beneficiario de la subvención. La propia Base 7.2 establece que, para el abono, el órgano gestor acompañará el informe acreditativo del “cumplimiento por las beneficiarias” (no dice por las solicitantes) de las condiciones que dan derecho a la subvención, y la Base 8 se titula “Obligaciones de las Beneficiarias (no de las solicitantes) y efectos de su incumplimiento”, estableciendo la Base 8.1 que “Las beneficiarias (no las solicitantes) de la subvención deberán cumplir...”

No cabe duda, por tanto, que la obligación que se reputa incumplida en plazo anterior al 15 de noviembre de 2019, se impone a las beneficiarias de la subvención, y tampoco cabe duda que mi representada no es beneficiaria de la subvención hasta el día 17 de noviembre de 2019, en que le fue notificada la concesión de la subvención, por lo que mal podía cumplir la obligación, cuando era materialmente imposible.

En consecuencia, ha de rechazarse la interpretación realizada por la Administración y ha de entenderse que las Bases de la convocatoria tienen un vacío en lo que se refiere al plazo de justificación de la actuación subvencionada para quienes adquieren la condición de beneficiario de la subvención con posterioridad al plazo establecido en el 15 de noviembre de 2019 y tal vacío sólo puede integrarse entendiendo que el beneficiario de la subvención cumple con su obligación de justificar la actuación subvencionada cuando lo hace con una mínima diligencia, que es lo que cabalmente ocurre en el presente caso en el que mi representada presentó la justificación correspondiente en el plazo de una semana desde que le fue concedida la subvención.

A este respecto, de admitir la tesis de la Administración, el órgano gestor no podría conceder subvenciones a partir del día 15 de noviembre de 2019, cuando las bases de la convocatoria establecen un plazo de tramitación, como hemos visto, en el peor de los casos hasta el día 28 de febrero de 2020, de tal forma que la obligación del beneficiario de justificar la actuación subvencionada, a partir del día 15 de noviembre de 2019, se convertiría, en contra de lo establecido en la convocatoria, en un requisito para el solicitante; y, lo que es peor, quedaría en manos de la Administración la concesión o no de las subvenciones, ya que, habiéndose presentado todas las solicitudes antes del día 31 de agosto, está en su mano resolver antes o después del día 15 de noviembre.

En definitiva, parafraseando la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de enero de 2014 (Roj: STS 35/2014), con cita de la de 14 de septiembre de 2004 (Roj: STS 5668/2004) no se trata de “ignorar o desatender el carácter vinculante de las Bases de la

convocatoria”, se trata de “interpretar aquel requisito con un criterio de racionalidad (deducible de lo que dispone el artículo 9.3 de la Constitución) y ponderar las singulares circunstancias del caso enjuiciado, para, en función de todo ello, permitir que el recurso administrativo sea una posibilidad de completar lo exigido en la convocatoria por apreciar razones que así lo aconsejen”.

El artículo 1184 del Código Civil establece que “También quedará liberado el deudor en las obligaciones de hacer cuando la prestación resultare legal o físicamente imposible”. Existe doctrina judicial que rechaza, como no podía ser de otra manera, la imposición de requisitos de imposible cumplimiento.

No puede, por tanto, aducirse, como hace la Resolución recurrida, la literalidad de las bases de la convocatoria en cuanto señalan que el plazo de justificación de la actuación finaliza el 15 de noviembre de 2019, sin contemplar los supuestos en que se adquiere la condición de beneficiario entre dicha fecha y el 28 de febrero de 2020, que las propias bases señalan también como plazo hábil para la concesión de las subvenciones. Si esa fuese la única interpretación posible, habría de convenirse que la cláusula resultaría nula de pleno derecho respecto a todos aquellos a quienes, como a mi representada, les resultase imposible su cumplimiento por recibir la notificación de la concesión de la subvención con posterioridad a la fecha establecida. En definitiva, procede el abono de la subvención concedida por importe de 20.000 euros incrementada con los intereses legales, desde la fecha en que debió ser hecha efectiva.

De otra parte, tal y como el incontrovertido hecho 5º de esta demanda recoge, invocamos la nulidad de pleno derecho de la resolución que impugnamos, conforme al artículo 47 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para anular la ayuda que le había sido concedida, ya que se tenía que haber seguido el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015.

Los perjuicios de todo tipo irrogados a esta parte imponen la condena a la Administración demandada de una indemnización por responsabilidad patrimonial, en la suma de 10.000 euros, adicionales a la cantidad que constituye el importe de la subvención a que tenemos derecho.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por deducida, en tiempo y forma, la demanda en el recurso contencioso-administrativo P.O. XXX/2021, y, en su día y previos los trámites legales que procedan, dictar sentencia declarando la invalidez por disconformidad a Derecho de la Resolución 2623/2020, de 31 de agosto, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección internacional y Trabajo, y, en consecuencia, el derecho al cobro de la subvención concedida por importe de 20.000 euros, ordenado el abono de la referida cantidad incrementada con los intereses legales y al abono de una indemnización por responsabilidad patrimonial de 10.000 euros.

Es de justicia que pido en Pamplona, a 10 de marzo de 2021

Fdo.: Juana XXXXXXXX

Colegiada nº XXX

OTROSÍ DIGO: Que, a juicio de esta parte, la cuantía del recurso debe fijarse en la cantidad de 30.000 euros.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por hecha esta manifestación a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es de justicia que pido en el lugar y fecha antes indicados.

Fdo.: Juana XXXXXXXX

Colegiada nº XXX

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que interesa a esta parte el recibimiento del proceso a prueba, que versará sobre la convocatoria de subvenciones.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por hecha esta manifestación a efectos de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es de justicia que pido en el lugar y fecha antes indicados.

Fdo.: Juana XXXXXXXX

Colegiada nº XXX

**AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PAMPLONA
A QUE POR TURNO CORRESPONDA**

D Oswaldo, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de GOMA, SL, según acredito mediante escritura de poder bastante para pleitos que se acompaña al presente escrito (ESCRITURA CONFORME), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, con fecha de 4 de enero de 2021, ha sido notificado de Resolución 2623/2020, de 31 de agosto, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección internacional y Trabajo, por la que se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención para la mejora de la competitividad,

Que, por el presente escrito, y dentro del plazo legal establecido al efecto, conforme al art.46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, interpongo RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra la citada resolución, por entender que la misma no se ajusta a derecho.

Que, de acuerdo con lo establecido en el art.45 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, al presente escrito se acompañan:

- como documento nº1 escritura de poder (NO SE ACOMPAÑA AL EJERCICIO. POR SER CORRECTA),
- como documento nº 2, copia de la Resolución de la Directora General de Política de Empresa, Proyección internacional y Trabajo, por la que se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención para la mejora de la competitividad,
- como documento nº 3, certificación del Secretario del Consejo de Administración de GOMA, SL de otorgamiento de poder de representación para pleitos a favor del suscribiente.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra la Resolución 2623/2020, de 31 de agosto, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección internacional y Trabajo, por la que se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención para la mejora de la competitividad referida, que se emplace y reclame el expediente a la Administración actuante y se me entregue el mismo en original o copia, para deducir la demanda en el plazo correspondiente.

Justicia que pido en Pamplona, a 4 de marzo de 2021.

Firmado: Oswaldo

(ENTRADO EN EL JUZGADO EN ESA MISMA FECHA)

Resolución 2623/2020, de 31 de agosto, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo

Mediante Resolución 726/2016, de 16 de junio, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, se aprobó la convocatoria del año 2016 de ayudas para mejora de la competitividad (BON nº126, de 30 de junio de 2016).

Posteriormente por Resolución XXXX/2016, de 28/10/2016 se concedió a la empresa GOMA, S.L. una ayuda para la realización de un proyecto de mejora de la productividad por importe de 20.000,00 euros, correspondiente al 45% del presupuesto acogible.

La empresa no ha presentado la documentación justificativa de la realización del proyecto tal y como se establece en la Base 7 de las Bases Reguladoras de las ayudas. Por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a GOMA, S.L. con CIF XXXXXXXXX por importe de 20.000,00 euros.
2. Liberar 20.000,00 euros de la partida 810008 812007709 458100 Plan de Emprendimiento. Fomento de la competitividad de las PYMES. PO FEDER 2014-2020 Navarra (Elemento PEP P-141000105).
3. Informar al interesado de que esta ayuda tiene el carácter de ayuda de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) número 1407/2013 de la comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las Ayudas a los minimis.
4. Trasladar esta Resolución al Negociado de Gestión Contable del Departamento, a los efectos oportunos.
5. Notificar esta Resolución a la empresa, advirtiéndole que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de

expediente (que figura en el encabezado a continuación de *Referencia: Expte.*).

NOTIFICADA 4 de enero de 2021, conforme

D. Cipriano, con DNI nº 00000000x, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad GOMA, SL, constituida ante el notario de Pamplona, D^a Martina..... con el número 0000000 de su protocolo.

CERTIFICO: Que, en el libro de actas del Consejo de Administración, figura acuerdo de 31 de diciembre de 2020. conforme a las facultades reconocidas por los Estatutos de la entidad, aprobado por unanimidad, del siguiente tenor:

- Ordenar al Secretario del Consejo de Administración de la sociedad el otorgamiento de poder general para pleitos a favor de procuradores y abogados de los ilustres colegios oficiales de Pamplona, para que representen y defiendan a GOMA, SL en cuantos procedimientos procedan.
-
- Y, para que conste donde proceda, firmo el presente en Pamplona, a 1 de enero de 2021.
-
- El Gerente único
-
-
-
- Cipriano

